



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola

DECRETO No.

0024-772
29 ENE 2015

“Por medio del cual se adopta la certificación No. 04 de Diciembre 17 de 2014, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305.11 Constitucional, la ordenanza 020 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 218 y ss., de la Ordenanza 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estableció el impuesto al consumo de cervezas, sifones y mezclas.

Que según el parágrafo 2 del artículo 189 de la ley 223 de 1995 “(...)”, en ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezcla de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso producido por Colombia (...)

Que conforme los artículos 4 y 5 del Decreto 2141 de 1996 establece que el promedio de impuesto correspondiente a productos Nacionales de que tratan el parágrafo 2 del artículo 189, el parágrafo del artículo 205, y el parágrafo del artículo 210 de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente, mediante certificaciones, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; previa información remitida por las Secretarías de Hacienda Departamental.

Que según los mismos artículos Ob., en Cit., para efectos de la liquidación y pago de los impuestos al consumo correspondientes a productos extranjeros, solamente se aplicarán los promedios, cuando los impuestos liquidados sobre los productos extranjeros resulten inferiores a dichos promedios.

Que en tal virtud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto por la ley 788 de 2002 y la 1393 de 2010, expidió Certificación No. 04 de Diciembre 17 de 2014, a través del cual dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2015.

Que dispone el artículo 305.11 Constitucional que corresponde a los Gobernadores velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean de objeto de transferencias de la Nación.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la certificación No. 04 de Diciembre 17 de 2015 a través de la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos nacionales y extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2015, así:

- a) Cervezas, trescientos diecinueve pesos con veintinueve centavos (\$319.29), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos noventa y seis pesos con setenta y ocho centavos (\$296.78), por unidad de 300 centímetros cúbicos,
- c) Refajos y mezclas, ciento seis pesos con veintiséis centavos (\$106.26,) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a 29 ENE 2015

AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Elaboró: Aselda Hudgson- Profesional Rentas Departamentales
Verificó: Carlos Cotes Williams- Jefe de Rentas / Néstor Gamica- Control Interno
1700-63.12 - V: 00